

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **081**

Fecha: 15/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00116	Ordinario	GUSTAVO RIVERA CORDOBA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS, NEGAR SOLICITUD DE LA ACTORA, FIJAR AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSE PARA EL DIA 29 DE JUNIO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	11/06/2021		
41001 31 05002 2019 00274	Ordinario	PATRICIA CRUZ PEÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJAR AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL DIA 29 DE JUNIO DE 2021 A LAS 3:10 P.M.	11/06/2021		
41001 31 05002 2019 00328	Ordinario	CAMPO ELIAS TELLO	COLPENSIONES	Auto de Trámite INADMITIR CONTESTACION DE DEMANDA PRESENTADA POR COLPENSIONES 5 DIAS PARA SUBSANAR, TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A., REMITIR EXPEDIENTE DIGITAL	11/06/2021		
41001 31 05002 2019 00346	Ordinario	ISAURO OYOLA PRADA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ENLACE INDUSTRIAL	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJAR AUDIENCIA ART. 77 Y 80 PARA EL DIA 24 DE JUNIO DE 2021 AS LAS 3:00 P.M.	11/06/2021		
41001 31 05002 2021 00225	Ordinario	LUIS EDUARDO LLANOS NINCO	JOSE FRANCISCO SANCHEZ RUBIO	Auto de Trámite DEVOLVER DEMANDA 5 DIAS PARA SUBSANAR	11/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 15/06/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

20190011600

Auto admite contestaciones de la demanda de COLPENSIONES Y PORVENIR

Reconoce personería apoderados de las demandadas

Fija fecha para audiencia

Remite expediente digitalizado a las partes

Apdo Dte: Deyanira Rivera Córdoba

Apdo Colp: Cesar Fernando Muñoz Ortíz

Apdo Porv: Andrés Orlando Pastrana Aristizabal

Excepciones Colpensiones:

1. Inexistencia del derecho reclamado
2. Colpensiones como tercero de buena fe
3. Deber de información a cargo del fondo privado
4. Enriquecimiento sin justa causa y cobro de lo no debido
5. Prescripción y/o caducidad de la acción
6. No hay lugar al cobro de intereses moratorios
7. Declaratoria de otras excepciones

Excepciones Porvenir:

1. Prescripción
2. Buena fe
3. Inexistencia de la obligación
4. Excepción genérica

Tema: Ineficacia traslado de régimen

Expediente digitalizado

 [41001310500220190011600](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: GUSTAVO RIVERA CÓRDOBA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220190011600

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial vista en archivo 006 del expediente digitalizado emitida el 20 de mayo de los corrientes, se tiene que las contestaciones de la demanda allegadas en término por COLPENSIONES

referida en los folios 80 a 101 del archivo 001 del expediente y de PORVENIR a folios 68 a 100 del Archivo 002 del expediente digitalizado, reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Sobre la solicitud presentada el día 21 de mayo de 2021 por la apoderada demandante (archivos: 007 y 008 del expediente), es necesario recalcar que, conforme a lo indicado en la constancia secretarial referida, las contestaciones a la demanda se realizaron de manera física y se registraron en su debido momento al sistema Justicia Siglo XXI para el público conocimiento de los interesados, de ahí que no se pueda despachar favorablemente la solicitud de traslado de los escritos de contestación a la demanda conforme a lo regulado por el artículo 118 del C.G.P., en armonía con el artículo 145 del C.P.T.S.S., por lo anterior y sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda, en consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S. de la J., representante legal de la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., como apoderada de la demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y T.P. 267.112 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por el apoderado de PORVENIR S.A., al abogado ANDRÉS ORLANDO PASTRANA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No. 7.726.342 y T.P. 216.951 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme al artículo 31 del CPTSS, cada una propone excepciones de mérito.

CUARTO: NEGAR la solicitud presentada el 21 de mayo de 2021 por la apoderada actora conforme a lo expuesto.

QUINTO: FIJAR para el desarrollo de las audiencias los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 29 del mes de JUNIO de 2021, a partir de las 3 pm. Fijar el aviso de señalamiento.

SEXTO: REMITIR expediente¹ digitalizado a las partes para su conocimiento

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written in a cursive style with a horizontal line underneath.

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

Cchm
20190027400

¹ Expediente digitalizado https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjsoBz4742BGU_8apA5NBFIBi1HZN5LY4IrrDQRVNbBaA?e=GVKz9p

20190027400

Auto admite contestaciones de la demanda de COLPENSIONES Y PORVENIR

Reconoce personería apoderados de las demandadas

Fija fecha para audiencia

Remite expediente digitalizado a las partes

Apdo Dte: Oscar Leonardo Polanía Sánchez

Apdo Colp: Cesar Fernando Muñoz Ortíz

Apdo Porv: Andrés Orlando Pastrana Aristizabal

Excepciones Colpensiones:

1. Inexistencia del hecho reclamado
2. Prescripción
3. Declaratoria de otras excepciones

Excepciones Porvenir:

1. Prescripción
2. Buena fe
3. Inexistencia de la obligación
4. Excepción genérica

Tema: Ineficacia traslado de régimen

Expediente digitalizado

[41001310500220190027400](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **PATRICIA CRUZ PEÑA**
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220190027400**

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial vista en archivo 008 del expediente digitalizado, se tiene que las contestaciones de la demanda allegadas en término por COLPENSIONES visto a folios 90-97 del Archivo 001, y de PORVENIR visto a folios 52-100 del archivo 002 y del 1 - 38 del archivo 003 del expediente digitalizado, reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda, en consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S. de la J., representante legal de la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., como apoderada de la demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y T.P. 267.112 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por el apoderado de PORVENIR S.A., al abogado ANDRÉS ORLANDO PASTRANA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No. 7.726.342 y T.P. 216.951 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme al artículo 31 del CPTSS, cada una propone excepciones de mérito.

CUARTO: FIJAR para el desarrollo de las audiencias los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 29 del mes de Junio de 2021, a partir de las 3:10 pm. Fijar el aviso de señalamiento.

QUINTO: REMITIR expediente¹ digitalizado a las partes para su conocimiento

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

Cchm
20190027400

¹ Expediente digitalizado https://etbcjs-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpWrJ7IAYUpHqeRlsHRD_QsBhPsSnlihfBDJ8GA18oKUHw?e=hYMiK6

20190032800

Auto inadmite contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES – CD no contiene historia laboral ni el expediente administrativo

Admite contestación realizada por PORVENIR

Reconoce personería apoderados de las demandadas

Remite expediente digitalizado a las partes

Apdo Dte: Andrés Augusto García Montealegre

Apdo Colp: Jonathan Ramírez Perdomo

Apdo Porv: Andrés Orlando Pastrana Aristizabal

Excepciones Colpensiones:

1. Inexistencia del derecho reclmado
2. Prescripción
3. No hay lugar al cobro de intereses moratorios
4. Declaratoria de otras excepciones

Excepciones Porvenir:

Excepción previa:

1. Inepta demanda por falta de integración de Litis consorcio necesario

Excepción de mérito:

1. Prescripción
2. Buena fe
3. Inexistencia de la obligación
4. Excepción genérica

Tema: Ineficacia traslado de régimen

Expediente digitalizado

[41001310500220190032800](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: CAMPO ELIAS TELLO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220190032800
ASUNTO: AUTO INADMITE CONTESTACIÓN DE COLPENSIONES- ADMITE CONTESTACIÓN PORVENIR – RECONOCE PERSONERÍA – REMITE EXPEDIENTE DIGITALIZADO

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial vista en archivo 010 del expediente digitalizado, el escrito de contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES 25 de octubre de 2019 visto a folios 38 a 51 del archivo 002 del expediente, no cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 3° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, dado que el medio magnético – CD – que se allega en la contestación no contiene la información relacionada en el acápite de pruebas, expediente administrativo y la historia laboral del demandante.

Del memorial de contestación de la demanda presentado por PORVENIR el día 24 de enero de 2020, visto a folios 85 a 100 del archivo 002 y 1 a 45 del archivo 003 del expediente digitalizado, reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda, en consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S. de la J., representante legal de la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., como apoderada de la demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme a las facultades otorgadas en el poder otorgado a la entidad que representa (archivo:16 del expediente) y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES al abogado JHONATAN RAMÍREZ PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.258.747 y T.P. 289.610 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por el apoderado de PORVENIR S.A., al abogado ANDRÉS ORLANDO PASTRANA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No. 7.726.342 y T.P. 216.951 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y conceder un término de cinco (05) para que proceda a subsanar las deficiencias indicadas en la parte considerativa, so pena de que se tenga por no contestada.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada PORVENIR, conforme al artículo 31 del CPTSS, dentro de la cual propone excepciones previas y de mérito.

QUINTO: REMITIR expediente¹ digitalizado a las partes para su conocimiento

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

Cchm
20190032800

¹ Expediente digitalizado https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpXiV_nnYP9BmtyfQYhsfTUBQkc0fiM4iu7LBjnDjig7XQ?e=WsgA4a

20190034600

Auto admite contestaciones de la demanda de CTA ENLACE INDUSTRIAL y DIANA CORPORACIÓN S.A.S.

Reconoce personería apoderados de las demandadas

Fija fecha para audiencia

Remite expediente digitalizado a las partes

Apdo Dte: Nubia Delfina Rojas Vieda

Apdo CTA: Miguel Ángel Quiñonez Cardenas

Apdo Dicorp S.A.S: Luis Enrique Barreto PArra

Excepciones CTA

1. Error al pretender estructurar un contrato laboral
2. Cobro de lo no debido
3. Inexistencia de las obligaciones
4. Compensación
5. Buena fe

Excepciones DICORP S.A.S.

1. Inexistencia de las obligaciones demandadas y cobro de lo no debido
2. Falta de título y causa en el demandante
3. Enriquecimiento sin causa
4. Pago
5. Compensación
6. Prescripción
7. Improcedencia de la sanción moratoria
8. Buena fe
9. Genérica

Tema: Contrato de trabajo

Expediente digitalizado

 [41001310500220190034600](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **ISAURO OYOLA PRADA**
DEMANDADOS: **DIANA CORPORACIÓN S.A.S. DICORP S.A.S.
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ENLACE INDUSTRIAL**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220190034600**
ASUNTO: **AUTO ADMITE CONTESTACIONES – FIJA FECHA – RECONOCE PERSONERÍA REMITE EXPEDIENTE DIGITALIZADO**

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial vista en archivo 006 del expediente digitalizado, se tiene que las contestaciones de la demanda allegadas en término por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ENLACE INDUSTRIAL vista a folios 86 a 100 del Archivo 001 y folios 1 al 74 del archivo 002 del expediente digitalizado, y de DIANA CORPORACIÓN S.A.S. DICORP

S.A.S., vista a folios 3 a 83 del archivo 003 del expediente digitalizado, reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda, en consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio MIGUEL ANGEL QUIÑONEZ CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.865.488 y T.P. 212.164 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ENLACE INDUSTRIAL.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada DIANA CORPORACIÓN S.A.S. DICORP S.A.S., y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por el mencionado apoderado al abogado LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.844.771 y T.P. 162.338 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ENLACE INDUSTRIAL y DIANA CORPORACIÓN S.A.S. DICORP S.A.S., conforme al artículo 31 del CPTSS, cada una propone excepciones de mérito.

CUARTO: FIJAR para el desarrollo de las audiencias los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 24 del mes de Junio de 2021, a partir de las 3 pm. Fijar el aviso de señalamiento.

QUINTO: REMITIR expediente¹ digitalizado a las partes para su conocimiento

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

Cchm
20190034600

20210022500

Auto Ordena Devolver

No realizó traslado simultáneo.

En el poder expresa como extremos temporales de la relación 05 de abril de 2005 hasta el 04 de abril de 2006, lo cual difiere con lo narrado en la demanda.

Tema: Sustitución pensional

Apdo dte: Nereida Rosel Segura Ortíz

Expediente electrónico:

[41001310500220210022500](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO LLANOS NINCO
DEMANDADO: JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ RUBIO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210022500
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA DEVOLVER

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderada judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- La apoderada no realizó el traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados y/o vinculados, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.
- En el poder especial allegado, se tiene como pretensiones la declaratoria de una relación laboral cuyos extremos temporales de la relación difieren de lo narrado en la demanda, conforme con el numeral 1° del artículo 26 CPTSS y artículo 74 del C.G.P.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

DEVOLVER la demanda¹ para que, en el término de 05 días, sea subsanada. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Cchm
20210022500

¹ Expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhPaxlJu9ghKiHwy8VtQRqcByvbfDwMHwXmVzYnREoJSog?e=VtmLjc